



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 821-R-UNICA-2018

Ica, 10 de Abril del 2018.

VISTO:

El Oficio N°: 0230-R-UNICA-2018 del 20 de Febrero del 2018, del Rector de la UNICA, quien remite al Consejo Universitario el Informe N°: 003-THU-UNICA-2018, para su respectiva agenda.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 237° del Estatuto Universitario, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del



R.R. N° 821-R-UNICA-2018

10-4-2018

Pág. 2

Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, según al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, como bien se desprende del art. 310° del Estatuto Universitario vigente, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 'de Ica, según gravedad de la falta serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos; y, c) Separación definitiva;

Que, mediante Acta de Sesión de la Comisión de Disciplina de Facultad de Ingeniería Civil de la UNICA del 15 de Setiembre del 2016, se advierte los casos de los alumnos HERNANDEZ ROJAS JEFERSON y HUAMANI LEON GIAN PIERRE, de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNICA, imputándoseles como cargos o hechos materia de investigación la suplantación del alumno Hernández Rojas Jeferson David, del I Ciclo Sección "B", por parte del alumno Huamani León Gian Pierre, del II Ciclo, en el examen sustitutorio de Física I, a cargo del Ing. Ronald Aquije Muñoz. Acta de ocurrencia que se redactó en el segundo piso del laboratorio de Mecánica de Suelos, donde se rindió el examen sustitutorio de la asignatura Física I; que los alumnos implicados, cumplieron con prestar su manifestación, firmando inclusive dicha Acta, razón por la cual la comisión disciplinaria, considero que los hechos resultaban de suma gravedad, llegando a la conclusión de sancionar según el art. 310° del Estatuto Universitario vigente, con la separación definitiva de la Facultad de Ingeniería Civil, acordando además hacer de conocimiento al Señor Decano de la citada Facultad y a la Secretaria Académica, para que no se les procese matrícula alguna, con el consiguiente conocimiento o notificación de los alumnos implicados para los fines de ley;

Que, con Proveído N°: 001-THU-UNICA-2017 del 02 de Agosto del 2017, el Tribunal de Honor Universitario de la UNICA recepciona el 01 de Agosto del 2017 el Expediente N°: 015-THU-UNICA-2017, en el cual se hace de conocimiento la separación definitiva de los alumnos GIAN PIERRE HUAMANI LEON y JEFERSON DAVID HERNANDEZ ROJAS por supuesta suplantación;

Que, mediante Proveído N°: 002-THU-UNICA-2017 del 07 de Agosto del 2017, el Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, dispuso realizar diligencias preliminares con el objeto de contar con suficientes elementos probatorios o de juicio para un mejor conocimiento de los hechos;



R.R. N° 821-R-UNICA-2018

10-4-2018

Pág. 3

Que, con Oficio N°: 092-THU-UNICA-2017 del 08 de Agosto del 2017, el Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, requiere a la Facultad de Ingeniería Civil en calidad de URGENTE, los diversos medios probatorios de la supuesta falta cometida por los alumnos imputados, a fin de continuar con la investigación seguida por ese colegiado;

Que, mediante Oficio N°: 522-DEC-FIC-UNICA-2017 del 08 de Setiembre del 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNICA, indica que en cuanto a los medios probatorios para la comprobación de la falta cometida, no se cuenta con la documentación sustentatoria, toda vez que fue extraviada en el proceso del trámite administrativo regular en las oficinas de la Facultad;

Que, el Tribunal de Honor ajustando su criterio a los principios legales de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad, y además enmarcando sus funciones con observancia del debido procedimiento, cuyo orden constitucional se encuentra expresado en el art. 139°, inc. 3ero de la Constitución, que no solamente es aplicable a la administración de justicia en sede judicial, sino también administrativa, según lo tiene establecido en reiterada jurisprudencia nuestro Tribunal Constitucional opina que no hay elementos probatorios suficientes que corroboren o demuestren que los alumnos cometieron la falta cometida, incumpliendo los deberes señalados tanto en la Ley, como en el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Informe N°: 001-THU-UNICA-2018 del 15 de Enero del 2018, el Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, recomienda el archivamiento provisional de esta investigación en relación a las faltas disciplinarias imputadas a los alumnos imputados JEFERSON DAVID HERNANDEZ ROJAS y GOAN PIERRE HUAMANI LEON, por la suplantación denunciada, con ocasión de realizarse el examen sustitutorio del II parcial de Física I en el archivamiento provisional supeditado a la posibilidad de encontrarse el expediente original sustraído o extraviado, caso en el cual sería reaperturada esta investigación, siempre y cuando no hubiera prescrito la acción; asimismo se aperture una investigación o proceso disciplinario a cargo de este Tribunal, contra los que resulten responsables, del extravió o sustracción del expediente original conteniendo toda la documentación faccionado en la Facultad de Ingeniería Civil, a fin de deslindar responsabilidades e individualizar los responsables;

Que, mediante Informe N°: 003-THU-UNICA-2018 del 12 de Febrero del 2018, el Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, indica que de las primera, segunda y tercera conclusiones del Informe N°: 001-THU-UNICA-2018, los hechos materia de la investigación conciernen a la conducta de los HUAMANI LEON GIAN PIERRE y HERNANDEZ ROJAS JEFERSON DAVID, cuya responsabilidad no se encuentra acreditada, por lo que se debe declarar INFUNDADA la denuncia, debiéndose ordenar el archivamiento definitivo de lo actuado; asimismo se ratifica la cuarta conclusión del mismo Informe acotado, en la que se recomienda se apertura una investigación o proceso disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contra los que resulten responsables, del extravió o sustracción del expediente original conteniendo toda la documentación faccionado en la Facultad de Ingeniería Civil;



Estando al acuerdo del Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 04 de Abril del 2018; y en uso de las facultades correspondientes, se acordó el archivamiento provisional de esta investigación en relación a las faltas disciplinarias imputadas a los alumnos imputados JEFERSON DAVID HERNANDEZ ROJAS y GOAN PIERRE HUAMANI LEON; así como se aperture una investigación o proceso disciplinario a cargo de este Tribunal, contra los que resulten responsables, del extravió o sustracción del expediente original conteniendo toda la documentación faccionado en la Facultad de Ingeniería Civil;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 4 de Abril de 2018* y En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia realizada contra los alumnos de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Señores **JEFERSON DAVID HERNANDEZ ROJAS** y **GOAN PIERRE HUAMANI LEON**, por supuestas faltas disciplinarias; y en consecuencia se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** todo lo actuado; en vista a la carencia de elementos probatorios suficientes en el proceso.

Artículo 2°: **APERTURAR PROCESO DISCIPLINARIO** contraa los que resulten responsables, del extravió o sustracción del expediente original conteniendo toda la documentación faccionado en la Facultad de Ingeniería Civil de la UNICA, sobre la materia del presente proceso.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Facultad de Ingeniería Civil, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Manuel
Dr. Roberto Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Manuel
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL